

977/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



9277

+
Año de 1793

RE A H. S. M.
IN
Real Cedula de S.M. en que
para evitar competencias de Ju-
risdicion entre el Consejo de las
Ordenes y las Chancillerias y
Audiencias del Reino se decla-
ra el conocimiento que estos tribuna-
les han de tomar en los asuntos
de elecciones de Justicias en los Pue-
blos del territorio de ordenes; y
en quanto a los demás Pleitos
y negocios se manda observar el
Auto acordado 9. tit. 1 lib. 4. de la
Recopilacion.

Cedula de

P. Chac. 80.

no
S. & G. no
Laborada

ECClesie acta

M. V. d. 1793. 10 de Septiembre
En la villa de Madrid se ha acordado lo siguiente:
Que los Tribunales de Justicia y los demás
Jueces o jueces de los mencionados asuntos
continúen en su ejercicio las competencias que
tienen en los asuntos de justicia y
negocios que corresponden a los mencionados
Tribunales en tanto que no comanq.
y en el resto de asuntos de justicia y
negocios que no correspondan a los
Tribunales mencionados.

Circunscritos

*
REAL CEDULA
DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE PARA EVITAR COMPETENCIAS
de Jurisdicción entre el Consejo de las Ordenes, y las
Chancillerías y Audiencias del Reyno, se declara el
conocimiento que estos Tribunales han de tomar en los
asuntos de elecciones de Justicias en los pueblos del
territorio de Ordenes; y en quanto á los demás pleitos
y negocios se manda observar el Auto-acordado 9.

tit. 1. lib. 4. de la Recopilacion.

AÑO

1793.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

*
REAL CEDULA

DE S.M.

A SUS MAJESTADES DEL CONSEJO,

EN QUE PARA HACER COMPETENCIAS
de Juntas o Congresos que el Consejo de los Oficiales, y la
Chancillería, y Audiencias del Reyno, se oponga a las
condiciones que estos Tribunales pidiere para su mayor uso, por
razones de ejecución de las órdenes de sus superiores
y en su oficio de Oficinas, y en el de sus plazas
y negocios es necesario observar el año correspondiente.
En la villa de Madrid, el día de la Recopilación.

1773



AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA AYUDA E HIJO DE MARÍA



Para despachos de oficio de la
SELLO QVARTO, AÑO DIL
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

En los Correos, Atóndoles mis
Perseguidores, A otros destinados
Quiéntos, A Junciones de ferrocarriles
y ferries, A los que se realizan
y necesitan de los mismos.

Don CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes,

Alguaciles de mi Casa y Corte , y
á los Corregidores , Asistente , Go-
bernadores , Alcaldes mayores , y
Ordinarios , y á otros qualesquiera
Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos y Señoríos , Abadengo y Orde-
nes , y á todas las demás personas de
qualquier grado , estado y condi-
cion que sean , á quienes lo conteni-
do en esta mi Cédula toca ó tocar
pueda en qualquier manera , SABED :
Que siendo tan continuas las compe-
tencias de jurisdiccion entre el Con-
sejo de las Ordenes Militares , y las
Chancillerías , y Audiencias , sin em-
bargo de lo prevenido para evitar-
las en el auto accordado 9. tit. 1. lib. 4.
de la Recop. siguiendose de ellas gra-
visimos perjuicios al buen orden , in-
terés y tranquilidad de muchas fami-
lias en los Pueblos del territorio de
las Ordenes Militares ; y habiendo
advertido por las repetidas consul-
tas , y recursos que se me han hecho ,
que el punto de elecciones de justi-
cia es el mas principal y frecuente

motivo de dichas competencias : de-
seando precaverlas , cortar enteramente
las que están pendientes , y
que el ejercicio de mi Real jurisdic-
cion ceda solo , como es justo , en be-
neficio de mis vasallos , facilitando-
les la mas pronta administracion de
justicia ; por mi Real Decreto que
dirigí al mi Consejo en veinte y tres
de Junio de este año ; he resuelto
que el Consejo de las Ordenes en-
tienda en virtud de Comision mia ,
única , y privativamente en todos los
asuntos relativos á elecciones de jus-
ticia en los Pueblos de su territorio ,
que estén situados en los distritos de
las Diocesis de Toledo y Cuenca , y
mas inmediatos á la Corte que á los
Tribunales Provinciales ; y que las
Chancillerías , y Audiencias conoz-
can tambien única y privativamente
de todos los recursos , y pleitos que
se susciten sobre elecciones de jus-
ticia en todos los demás Pueblos del
mismo territorio de las Ordenes Mi-
litares , sin que el Consejo de éstas se



para despachos de oficio quarto mif.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

pueda mezclar en ellos á tratar de semejante materia , directa , ni indirectamente á título de prevencion, ni con otro alguno. Y quiero que en lo demas se guarde lo dispuesto en el referido auto acordado. Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en dos de Julio próximo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares , distritos y jurisdicciones , veais la expresada mi Real resolucion , y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla en manera alguna. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de

Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa y tres : YO EL REY : Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Marqués de Roda: Don Francisco Gabriel Herran y Torres: El Conde de Isla : Don Manuel de Lardizabal y Uribe: Don Juan Antonio Paz Merino : Registrada: Don Leonardo Marques : Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Por el S.^rio Escolano

Vicente Camacho

glossy green

300

Exmo Sr.
Permiso a V.E de orden
admitido en 12 de Oct. adjunto exemplar au-
mano de S.M. en que
tendrás de Juzgación
las ordenes y las chas
cas del Reino se da
que estos Tribunales

Permiso a V.E de orden del Consejo el
adjunto exemplar autorizado de la Real
mano de S.M. en que para eritar compe-
tencias de Jurisdicción entre el Consejo de
las ordenes y las chancillerías y Audienc-
ias del Reino se declara el conocimiento
que estos Tribunales han de tomar en
los asuntos de Elecciones de Justicia en los
Pueblos del Territorio de ordenes y en quan-
to a los demás pleitos y negocios se man-
da observar el auto acordado 3.º Tit 1º lib. 6.

de la recipitacion; asfin de que se sirva V.E.
pasarle al Acuerdo de esa Real Au-
diencia para su inteligencia y cumplimi-
ento en los casos que ocurrán; en el supu-
uesto que con esta fecha díaiso los com-

benientes a los Corregidores de ese Reino

Aquí mismo acompaña a V.E. el
competente numero de exemplares en blanco
para que los distribuya entre los Minis-
tros y Fiscales de este Tribunal en la
forma acordada; De modo interín se re-
sirra V.E. darme aviso del recibo de estos
para ponerlo en noticia del Consejo

Días que a V.E. m. d.

Madrid y Sep^{re} 14 de 1793

Cmo OX
C. S.

D. Manuel Antonio
Dantona

Cmo OX
C. S. Díaz de Alburquerque.

para despachos de oficio quatro més.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

Auto.

55.

Villava

Mixalles

Llamas

Perez.

Laxag. quince de Oct. de 1793. año de Cen. 2

Obedecere la R. Cedula de su Maj. que expresa la Carta que antecede, fecha Catorce de Setiembre ultimo: Se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en la misma se manda, y se tenga presente: Distribuyanse los exemplares entre los señores Ministro, y Fiscales de este Tribunal, y se pase uno á la Real Sala del Crimen con Copia de la Carta, y de este auto.

Vata En diez y siete de Octubre se pasó un
exemplar con Copia de la Carta, y el
auto antecedente á la Real Sala del
Crimen, y se distribuyeron los corres-
pondientes á los S.S. Ministros, y Su-
cal de este tribunal.